Asociación de Cabildos Genaro Sánchez
Luchamos por la Unidad, el Territorio, Economía propia
Cultura y Autonomía
Resolución No. 0025 del 30 de Mayo de 1997, amanada de la Dirección general de Asuntos Indígenas
Nit. 817001605-4

ACGS-O-2026-014

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Ciudad de Bogotá C.

Asunto: Solicitud de prórroga No. 2 Convenio Interadministrativo No. GGC-1941-2025

Respetados señores,

En mi calidad de representante legal de la Asociación de Cabildos Genaro Sánchez – Zona Centro Pueblo Kokonuko, respetuosamente presento solicitud con la intención de suscribir la prórroga No. 2 al Convenio señalado en el asunto y extender su vigencia hasta el treinta (30) de junio de la presente vigencia. Esta solicitud se fundamenta en hechos concretos, documentados y ajenos al control de la Asociación, los cuales han afectado de manera significativa el cumplimiento de las fechas previstas en el cronograma de actividades. Cabe precisar que el propósito de la solicitud es garantizar la correcta ejecución de las actividades, cumplir con los compromisos pactados y lograr la materialización de los productos.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DEL CONVENIO

El Convenio Interadministrativo No. GGC-1941-2025 fue suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Asociación de Cabildos Genaro Sánchez – Zona Centro Pueblo Kokonuko a través de la plataforma Secop II el día 7 de noviembre de 2025, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el cierre del Complejo Minero El Vinagre, ubicado en el municipio de Puracé, en el marco de la Resolución 40279 de 2022.

En cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, el día 19 de noviembre de 2025, las partes formalizaron la ejecución del convenio mediante la firma del acta de inicio, y con el aval del Gobernador del Resguardo Indígena de Puracé, se dio inicio al desarrollo de las actividades pactadas dentro del plazo inicialmente establecido, es decir, dos (2) meses y cinco (5) días, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

Posteriormente y en atención a la declaratoria de Alerta Naranja del Volcán Puracé, las partes acordaron suspender temporalmente las actividades en un periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 8 de febrero de 2026. Esta medida fue tomada para salvaguardar tanto la integridad del equipo técnico como el respeto por las condiciones de seguridad y movilidad de las comunidades involucradas. El convenio se reactivó el día 9 de febrero de 2026, tras el cambio de condiciones del Volcán a Alerta Amarilla según reporte del Servicio Geológico Colombiano. No obstante, las condiciones de acceso siguen siendo complejas y de precaución para los profesionales.

Considerando que la nueva fecha de terminación se fijo para el 18 de febrero de 2026, es decir, que restaban únicamente diez (10) días hábiles para la finalización del convenio tiempo insuficiente para completar las actividades técnicas pendientes. La Asociación, solicitó formalmente la extensión del plazo de ejecución inicial por un término de un (1) mes y trece (13) días más, es decir, hasta el 31 de marzo de 2026, como una medida indispensable para retomar y garantizar el cumplimiento del objeto contractual y el respeto a la autonomía indígena. Esta solicitud se consolido por las partes el 10 de febrero de 2026 en la plataforma Secop II.

Cabe señalar que, con el reinició de las actividades, fue necesario solicitar autorización expresa de la nueva autoridad indígena con jurisdicción en territorio para contar con el aval del equipo técnico y avanzar con las actividades, en virtud de la autonomía de los pueblos indígenas y la regulación del ingreso de terceros, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 246 y 330 de la Constitución Política, así como en el Convenio 169 de la OIT, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha ya se había dado el cambio de autoridad indígena para la vigencia 2026, motivo por el cual fue necesario adelantar un proceso de empalme y socialización del convenio y la definición de mecanismos de coordinación territorial, los cuales resultan obligatorios para las entidades en aplicación del enfoque diferencial étnico

y el derecho a la participación efectiva de las comunidades indígenas en las decisiones que las afectan.

II. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SEGUNDA PRÓRROGA

En virtud del compromiso institucional asumido en el marco del Convenio GGC-1941-2025, y considerando los esfuerzos realizados por las partes para garantizar la ejecución de las actividades pactadas, nos permitimos detallar los hechos sobrevinientes constitutivos de fuerza mayor, debidamente documentados que soportan la solicitud formal de la prórroga No. 2 al convenio, así:

1. Empalme de autoridades y aval del equipo técnico (febrero de 2026)

El proceso de selección y posesión de la nueva autoridad del Resguardo Indígena de Puracé para la vigencia 2026 concluyó en febrero de 2026. El 25 de febrero de 2026, el Gobernador Principal Fabián Alberto Mazabuel Caldon, en representación del Cabildo Indígena de Puracé – Vigencia 2026, expidió la certificación en la que avala formalmente al equipo técnico del convenio y define las funciones de cada uno de los profesionales vinculados. Esta certificación fue la condición habilitante para que el equipo técnico pudiera ingresar al área de intervención y desarrollar actividades en el resguardo.

Cabe señalar que el nuevo Gobernador, para actuar con plena personería jurídica ante entidades del Estado, debió surtir previamente los trámites de reconocimiento ante el Ministerio del Interior como representante del Resguardo Indígena de Puracé. Hasta que ese reconocimiento no estuvo formalizado, la nueva autoridad no podía otorgar autorizaciones vinculantes para el desarrollo de actividades del convenio en el territorio. Este proceso se completó en febrero de 2026, como parte del empalme de autoridades ya reconocido por la supervisión del Ministerio.

2. Estado de avance: 42% ejecutado sin primer desembolso

A pesar de no contar con el primer desembolso por parte del Ministerio, la Asociación avanzó en la ejecución del convenio con recursos propios y el trabajo del equipo técnico. El Informe Técnico de Avances elaborado por el Coordinador Técnico Francisco José Idrobo Idrobo, y el coordinador político Ricardo Alfredo Manzano de fecha 13 de marzo de 2026 reporta un porcentaje promedio de avance del 42% en la ejecución del convenio, discriminado por línea de acción así:

•. Producto A – Planeación, coordinación y administración: 100% completado.

- Producto B – Cierre área de subsidencia: avance del 80% en delimitación técnica y 50% en señalización y aislamiento. Las actividades de instalación física y compra de materiales permanecen PENDIENTES por falta de recursos.

- Producto C – Cierre área de tajo abierto: avance entre 30% y 40% en estudios técnicos. Las mingas de instalación y el transporte de materiales permanecen PENDIENTES.

- Producto D – Cierre área subterránea: avance entre 25% y 40% en evaluaciones técnicas. El abscisado alcanzó un avance del 90%, pero la instalación de señalética, compra de materiales y mingas están PENDIENTES.

- Producto E – Desmantelamiento parcial de infraestructura: avance entre 25% y 35% en formulación de propuestas técnicas.

- Producto F – Restauración y reconformación: avance del 95% en cálculo de volumen de ripios, y entre 15% y 35% en los demás componentes.

El patrón es consistente en todos los productos: las actividades que dependen exclusivamente de trabajo técnico —visitas, evaluaciones documentales, construcción de propuestas— muestran avances entre el 25% y el 95%. Las actividades que requieren compra de materiales, contratación de maquinaria, traslados o mingas de instalación permanecen en estado PENDIENTE. Esta diferencia no obedece a falta de gestión; obedece a que esas actividades requieren recursos económicos a la espera del primer desembolso del Ministerio de Minas y Energía.

3. Primer desembolso pendiente por parte del Ministerio – desequilibrio contractual

A la fecha de la presente solicitud, más de cuatro (4) meses después del acta de inicio del 19 de noviembre de 2025 - el Ministerio de Minas y Energía no ha efectuado el primer desembolso correspondiente al 50% al primer producto entregado y avalado por el Ministerio, correspondiente a sus aportes en el marco del convenio. El hecho de que la Asociación haya alcanzado un 42% de avance promedio sin contar con esos recursos demuestra el compromiso con el objeto del convenio, pero también evidencia el límite al que se ha llegado: las actividades restantes que exigen compras, contratación de maquinaria y transporte de materiales no pueden avanzar sin financiación.

Bajo los principios de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993, en particular el principio de reciprocidad y el deber de colaboración entre las partes, la Asociación no puede ser considerada en mora ni responsable por el atraso en actividades cuya ejecución depende del flujo de recursos que el Ministerio se obligó a aportar. El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras que permitan la ejecución del contrato. La pendencia del desembolso rompe ese equilibrio y constituye, por sí sola, causa suficiente para la ampliación del plazo. Entre las actividades directamente con limitaciones operativas por esta causa se encuentran:

a) Compra e instalación de señaléticas para subsidencia, tajo abierto y área subterránea (34 señales informativas, 30 preventivas, 50 señales subterráneas, entre otras).

b) Adquisición de materiales de aislamiento: 24 postes principales plásticos, 280 postes intermedios, 15 rollos de alambre de púas, por área.

c) Contratación de maquinaria pesada (retrocargador) para reconformación de drenajes en tajo abierto y área subterránea.

d) Transporte de materiales desde Popayán hasta el Complejo Minero El Vinagre.

e) Mingas comunitarias de instalación, que requieren coordinación logística y recursos para las jornadas de trabajo.

f) Compra de termo anemómetro y señalética de seguridad industrial para el área subterránea.

4. Verificación de seguridad en el territorio y orientación del equipo técnico

El acceso al Complejo Minero El Vinagre está ubicado dentro del Resguardo Indígena de Puracé, territorio sobre el cual la autoridad indígena ejerce jurisdicción plena. El ingreso del equipo técnico al área de intervención no depende únicamente de condiciones físicas de acceso, sino de la autorización expresa y el aval de la autoridad tradicional vigente, conforme al derecho propio del Pueblo Kokonuko y al reconocimiento constitucional de la autonomía territorial indígena.

Si bien el SGC emitió boletín extraordinario el 22 de enero de 2026 señalando el cambio de Alerta Naranja a Amarilla, ello no implicó el restablecimiento inmediato de condiciones seguras para el ingreso al área. El propio boletín advirtió que el sistema volcánico podría desestabilizarse rápidamente y que la comunidad debía abstenerse de acercarse a la zona del cráter. Esta advertencia se mantuvo vigente en el boletín semanal del SGC con fecha 10 de marzo de 2026, que reportó sismos de tipo largo periodo (LP) y tremor continuo bajo el cráter del volcán Puracé a profundidades inferiores a 1 km, emisión de dióxido de azufre (SO2) a través de grietas en los cráteres de Curiquinga y Piocollo, anomalía térmica activa, y deformación lenta persistente entre los volcanes Puracé, Piocollo y Curiquinga. La conclusión del SGC en ese boletín fue categórica: el sistema continúa evolucionando y es posible que continúen presentándose emisiones y caídas de ceniza, y recomendó a la comunidad en general abstenerse de ascender a la parte alta de la cadena volcánica.

En este contexto, y en ejercicio de su responsabilidad de salvaguardar la integridad de las personas que ingresan al territorio bajo su jurisdicción, el Cabildo Indígena de Puracé – vigencia 2026 – realiza de manera permanente la evaluación de las condiciones de seguridad del área, como requisito previo para autorizar el ingreso del equipo técnico especializado. En ese sentido, solo hasta el día 25 de febrero de 2026, una vez posesionada, reconocida y culminado el proceso de empalme de la nueva autoridad indígena, se verificaron las

condiciones mínimas necesarias para el desarrollo seguro de las actividades en el área de la cadena volcánica. En consecuencia, el Gobernador Principal, Fabián Alberto Mazabuel Caldon, expidió la certificación mediante la cual se orienta formalmente el ingreso y actuación del equipo técnico del convenio. Por lo anterior, esta fecha constituye el punto de partida efectivo para la ejecución técnica en campo, en tanto a partir de la misma se contó con la autorización formal y las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades previstas.

Las actividades adelantadas hasta el 13 de marzo de 2026, que arrojan un avance promedio del 42%, fueron posibles a partir de ese momento y con recursos propios de la Asociación, ante la pendencia del primer desembolso del Ministerio. Adicionalmente, las condiciones de orden público en el departamento del Cauca y la ubicación remota del Complejo Minero El Vinagre han generado tiempos adicionales en la consecución de proveedores para materiales e insumos, y la temporada de Semana Santa impone restricciones adicionales para la movilización de maquinaria por las vías nacionales, aspectos advertidos por el Coordinador Técnico en el informe del 13 de marzo de 2026.

III. ESTADO DE AVANCE Y ACTIVIDADES PENDIENTES

Con base en el Informe Técnico de Avances del 13 de marzo de 2026 y el Ajuste del Plan de Trabajo 2025-2026, se tiene que el 42% del convenio ha sido ejecutado sin que el Ministerio haya realizado el primer desembolso. Las actividades pendientes que requieren recursos económicos están debidamente identificadas en el cronograma ajustado que se adjunta a la presente solicitud. El plazo de tres meses y medio adicionales solicitado —hasta el 30 de junio de 2026— es el tiempo mínimo necesario para completar los productos b), c), d), e) y f) una vez se garanticen las condiciones de financiamiento y acceso al área de intervención.

IV. CONDICIONES DE LA SEGUNDA PRÓRROGA SOLICITADA

La presente solicitud corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, sin alteración de las demás condiciones contractuales vigentes. Esta segunda prórroga procede conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los convenios interadministrativos por mutuo acuerdo cuando ello sea indispensable para asegurar su adecuada ejecución.

Los hechos descritos configuran causas externas, sobrevinientes y no imputables a la Asociación:

a. La permanencia de condiciones asociadas a **Alerta Amarilla del Volcán Puracé** ha implicado un estado de riesgo moderado en el área de intervención, lo cual exige la adopción de medidas de precaución para el ingreso y desarrollo de actividades en campo. Estas condiciones han incidido en la planeación y ejecución de las actividades, en tanto no es posible operar bajo condiciones normales, debiendo priorizarse la seguridad del personal y el cumplimiento de los protocolos establecidos por las autoridades competentes.

b. El proceso de selección, empalme y reconocimiento ante el Ministerio del Interior de la nueva autoridad indígena del Resguardo de Puracé constituyó un hecho sobreviniente que impidió contar con el aval para el ingreso del equipo técnico hasta el 25 de febrero de 2026. Este proceso es de obligatorio respeto en el marco del derecho propio y conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, lo cual condiciona el inicio efectivo de las actividades en campo.

c. El primer desembolso por parte del Ministerio no se ha efectuado a la fecha de la presente solicitud, pese a haber transcurrido más de cuatro (4) meses desde la suscripción del acta de inicio. Es de señalar que el convenio fue objeto de suspensión el día 22 de diciembre de 2025, fecha para la cual ya se habían remitido los soportes correspondientes al primer producto, el cual fue aprobado y recibido a satisfacción por la supervisión.

No obstante, la supervisión, mediante memorandos No. 3-2026-009074 y 3-2026-009370, indicó que el trámite del pago No. 1 no pudo gestionarse en razón al estado de suspensión del convenio. Esta situación ha incidido en la disponibilidad oportuna de recursos para la ejecución de las actividades; sin embargo, la Asociación ha garantizado la continuidad del proyecto, alcanzando un avance del 42% con recursos propios.

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Certificación del Cabildo Indígena de Puracé – Vigencia 2026, del 25 de febrero de 2026, con orientación y aval del equipo técnico del convenio.

2. Boletín semanal del Servicio Geológico Colombiano del 10 de marzo de 2026 – Volcán Puracé en Alerta Amarilla.
3. Ajuste Plan de Trabajo 2025-2026 – Convenio GGC-1941-2025, del 13 de marzo de 2026.
4. Informe Técnico de Avances Convenio 1941-2025, suscrito por el Coordinador Político Ricardo Alfredo Manzano, Coordinador Técnico Francisco José Idrobo Idrobo el 13 de marzo de 2026.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente evaluar y autorizar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. GGC-1941-2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Cordialmente,

LUCELIA MONTENEGRO LLANTEN

C.C. 25.423.750 expedida en El Tambo – Cauca

Representante Legal

Asociación de Cabildos Genaro Sánchez

NIT: 817001605-4